



NOTIFICACIÓN POR AVISO

Inciso 2° del artículo 69 Ley 1437 de 2011 CPACA

Ciudad y fecha: Ibagué, 27 de Diciembre de 2016

Acto Administrativo a Notificar: Resolución No. 000092 del 27 de Diciembre de 2016 "Por la cual se niega la desvinculación administrativa de un vehículo afiliado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de pasajeros por Carretera TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., identificada con NIT. 890700476-5"

Autoridad que lo expidió: DIRECTOR TERRITORIAL TOLIMA DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Sujeto a Notificar: JULIO CESAR MARTINEZ MELO C.C. 14.206.104

Fundamentos del AVISO:

1. SE DESCONOCE LA UBICACIÓN DEL DESTINATARIO A NOTIFICAR		X
2. CORREO DEVUELTO POR:		
• Rehusado	• Dirección errada	
• No existe	• Cerrado	
• No reside	• No contactado	
• No reclamado	• Fallecido	
• Desconocido	• Apartado	
	• Clausurado	
	• Fuerza Mayor	

Contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición ante la Dirección Territorial Tolima y Apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación con las formalidades contempladas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Fecha de publicación página Web: _____

Fecha de publicación Cartelera Dirección Territorial Tolima:

La presente notificación se efectúa al tenor de lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual establece: "...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del Acto Administrativo, se publicará en la página web y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso..."

Al presente se adjunta copia íntegra de la Resolución a notificar y se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Ing. LUIS FERNANDO ROJAS
DIRECTOR TERRITORIAL TOLIMA



MINTRANSPORTE



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



NIT.899.999.055-4

RESOLUCIÓN NÚMERO **000092** DE 2016
(**27 DIC. 2016**)

Por la cual se niega la desvinculación administrativa del vehículo de placas **WDJ573** afiliado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A. Identificada con Nit. 890700476-5

EL DIRECTOR TERRITORIAL TOLIMA DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 105 de 1993, 336 de 1996, los Decretos 087 de 2011, 171 de Febrero 05 De 2005 y 1079 de mayo 26 de 2015 y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A. mediante escrito radicado bajo el número, MT20164730035272 con fundamento en lo ordenado en el artículo 2.2.14.8.6 Del Decreto 1079 de 2015, solicito la desvinculación administrativa del vehículo de propiedad de JULIO CESAR MARTINEZ MELO, identificado con la cedula de ciudadanía número 14.206.104 distinguido con las siguientes características:

Placa : **WDJ573**
Marca : **CHEVROLET**
Clase : **BUSETA**
Nro. Serie : **DT945701**
Modelo : **1981**

Que la empresa TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A sustenta la solicitud de desvinculación administrativa, en el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en los numerales 1, 2, 3 del Artículo 57 del Decreto 171 de 2001 normatividad integrada dentro del decreto 1079 de 2015 Artículo 2.2.1.4.8.6 y recogidas en el Negocio jurídico de Vinculación en los siguientes términos:

1. No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa e inscrito ante el Ministerio de Transporte y no se presenta a poner a disposición de la empresa el vehículo para este fin.
2. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en los reglamentos para el trámite de los documentos de transporte
3. No realizar el mantenimiento preventivo y correctivo, hecho que no ha permitido el registro de las intervenciones y reparaciones en la ficha técnica,

Que para sustentar la solicitud de desvinculación administrativa la empresa TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A anexa los siguientes documentos:

- Fotocopia de la comunicación de terminación unilateral de contrato que dirige la

"Por la cual se niega la desvinculación administrativa del vehículo de placas WDJ573 solicitada por la Empresa de Transporte RAPIDO TOLIMA S.A.

correspondencia remitida al destinatario mediante guía número 086000401826 de fecha 13 – 09– 2016. (ver a folio 5)

- Certificación expedida por la empresa , sobre el no cumplimiento operacional del vehículo de placas WDJ573 (ver a folio 10)
- Fotocopia del contrato de administración firmado entre los señores TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A. Y JULIO CESAR MARTINEZ MELO de fecha 23 – 09 – 1993 (ver a folio 7 Y 8)

Que mediante Oficio MT20164730014881 de fecha 21-10-2016 y guía de correo número **RN664123091CO** remitida al destinatario el día 03-11 – 2016 (Folio 17), este Despacho dio traslado de la solicitud de desvinculación al propietario del vehículo de placas WDJ573.

La cual fue devuelta por la empresa de correos, por lo que se procedió a realizarse la notificación mediante aviso y publicarse el oficio en la página del Ministerio de Transporte, como consta a folio (19)

Que el Señor **JULIO CESAR MARTINEZ MELO**, identificado con cedula de ciudadanía número 14.206.104, propietario del vehículo, no se pronunció presentando descargos ante esta entidad y por ende guardo silencio.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En el Ámbito legal el Decreto 171 de 2001 en sus artículo 52 y 53 recogido recientemente por el decreto 1079 de 2015, Decreto único reglamentario del Sector Transporte en su capítulo IV, normas por medio de las cuales se reglamenta el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por Carretera, y que disponen:

Art. 52 EQUIPOS. Las empresas habilitadas para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera solo podrán hacerlo con equipos registrados en el servicio público.

Por su parte el artículo 53 de la misma norma establece:

VINCULACION. La vinculación de un vehículo a una empresa de transporte público es la incorporación de éste al parque automotor de dicha empresa.

Se formaliza con la celebración del respectivo contrato entre el propietario del vehículo y la empresa y se oficializa con la expedición de la tarjeta de operación por parte del Ministerio de Transporte.

Así mismo la precitada normatividad en su artículo 58, regula el procedimiento por medio del cual se ha de adelantar el trámite de desvinculación administrativa de vehículos afiliados a empresa habilitada en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, con la condición de que el vehículo se encuentre legalmente vinculado a la sociedad transportadora, el contrato de vinculación este vencido y se invoque una causal de las que se estipulan por la normatividad , presupuestos que se deben verificar para tramitar válidamente la solicitud de desvinculación

"Por la cual se niega la desvinculación administrativa del vehículo de placas WDJ573 solicitada por la Empresa de Transporte RAPIDO TOLIMA S.A.

En este mismo contexto, el artículo 2° del Código Nacional I. De Tránsito Terrestre define la licencia de tránsito como el documento público que identifica un vehículo automotor, acredita su propiedad e identifica a su propietario ya autoriza a dicho vehículo a circular por las vías públicas y privadas abiertas al público.

Por expresa disposición de la norma, en esta modalidad de servicio la vinculación del equipo al parque automotor de la empresa se realiza a través de la suscripción del contrato entre la empresa de transporte la cual se vincula el automotor y el propietario del vehículo, con una única excepción y es en el evento de que el contrato lo suscriba el poseedor o el locatario del vehículo, previa autorización expresa del representante legal del de la entidad financiera con la que se suscribió el Leasing.

En ese orden de ideas, quien figura como propietario del vehículo de placas WDJ573 es el Señor **JULIO CESAR MARTINEZ MELO** identificado con la cedula de ciudadanía 14.206.104 según consulta realizada al sistema RUNT y que obra a folio (14) y fue quien firmó el contrato de vinculación junto con el Señor **ALFONSO PARRA PEREZ** identificado igualmente con cedula de ciudadanía número 5.803.088, en su calidad de representante legal.

A folio (7 Y 8) del expediente reposa copia del contrato de vinculación del vehículo WDJ573 el cual textualmente expresa:

"CUARTA: DURACION: el presente contrato tendrá un término de duración de dos (2) años contados a partir de su firma por las partes contratantes. No obstante lo anterior podrá renovarlo en forma automática si dentro de treinta (30) días anteriores a la llegada del plazo las partes guardan silencio o mediante notas escritas expresan su voluntad por un término igual al inicialmente acordado.

Partiendo de las nociones consignadas en precedencia y descendiendo al caso sub examine La empresa TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A. invoca como causal para solicitar la desvinculación administrativa, el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el Artículo 2.2.1.4.8.6 recogidas dentro del contrato de Vinculación, las cuales no están llamadas a prosperar, toda vez que el acervo probatorio aportado con la solicitud permite comprobar que dicho contrato fue renovado automáticamente conforme lo dispone la cláusula precitada, el día 23 - 09 - 2015, por un término de Dos (2) años, es decir hasta el día 23 - 09, de 2017 y por ende se encuentra plenamente vigente, con lo que no se da cumplimiento a lo exigido por el artículo precitado, es decir, que el contrato de vinculación este vencido.

Ya que para dar por terminado el contrato válidamente luego de su última renovación, la cual ocurrió el día 23 - 09 de 2015, la empresa TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A, debía enviar una carta manifestando su intención de dar por terminado el vínculo contractual dentro de los 30 días anteriores a el día 23 de 09 de 2016 y no el día 09 - 09 - 2016 fecha no estipulada en a clausula cuarta del contrato.

Lo que en definitiva no permite, autorizar la desvinculación solicitada.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

"Por la cual se niega la desvinculación administrativa del vehículo de placas WDJ573 solicitada por la Empresa de Transporte RAPIDO TOLIMA S.A.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la desvinculación del parque automotor de la empresa de servicio público terrestre automotor de pasajeros por carretera TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A. Identificada con Nit. 890700476-5 del vehículo automotor distinguido con las siguientes características:

Placa	: WDJ573
Marca	: CHEVROLET
Clase	: BUSETA
Nro. Serie	: DT945701
Modelo	: 1981
Propietario	: JULIO CESAR MARTINEZ MELO
Cedula	: 14.206.104

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la empresa TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A. Identificada con Nit. 890700476-5, en la dirección registrada Carrera 38 No 38 – 33, piso 2° de Ibagué - Tolima. Al propietario del vehículo Señor JULIO CESAR MARTINEZ MELO, identificado con cedula de ciudadanía 14.206.104. mediante aviso publicado en la página web de la entidad, ya que se desconoce el lugar de residencia del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO:: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de Reposición ante la Dirección Territorial Tolima y Apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación con las formalidades contempladas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Ibagué,



LUIS FERNANDO ROJAS
Director Territorial Tolima